

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 110013342047-2023-00210-00
Accionante : CÉSAR JULIÁN BUITRAGO COMBITA
Accionada : DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL
Asunto : REMITE COMPETENCIA TERRITORIAL

ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir sobre la competencia de este Despacho, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1. El señor **CÉSAR AUGUSTO BUITRAGO COMBITA**, identificado con CC No. 80.146.963, presenta acción de tutela como agente oficioso de su señora madre **MARÍA INÉS COMBITA RUÍZ** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la salud, en conexidad con los derechos a la vida e integridad personal.
2. El proceso fue repartido a este Despacho el 21 de junio de los corrientes.
3. Con auto de la misma fecha se ordenó requerir al accionante para que corrigiera la acción.
4. Con memorial del 26 de junio de 2023, la parte accionante presentó subsanación en debida forma.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991 en su artículo 37 dispone que "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".

Al revisar los hechos de la demanda, se constata que la señora **MARÍA INÉS COMBITA RUÍZ**, quien está vinculada a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en la actualidad refiere una condición de salud que requiere tratamiento médico permanente. De acuerdo con las pruebas allegadas al expediente, la señora **MARÍA INÉS COMBITA RUÍZ**, recibe atención médica Acacias – Meta y es en

este municipio donde se evidencia la presunta vulneración de derechos fundamentales.

En las condiciones anteriores, este Despacho no es competente para conocer el asunto de la referencia, por factor territorial, por lo que, se ordenará que de manera inmediata se remitan las diligencias al Juez Competente, siendo para el caso, los Jueces del Circuito Judicial de Villavicencio, reparto.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, de este Despacho, para conocer el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias inmediatamente al juez competente, esto es los Jueces del Circuito Judicial de Villavicencio, reparto.

TERCERO: Comuníquese esta decisión por el medio más expedito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Accionante: Cesarjulian2503@hotmail.com; Julianalejo2503@gmail.com

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c96b945ff4d65f5b6154f38115836befe600be7071a85942032d6e79e72e6fb**

Documento generado en 26/06/2023 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>